



## RECURSO DE REVISIÓN

**Sujeto obligado: Ayuntamiento de Matamoros**

**Expediente: 119/2010**

**Consejero Instructor: Luis González Briseño**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 119/2010, promovido por usuario registrado como Guillermo del Ireal Castañuela en contra del Ayuntamiento de Matamoros, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO. SOLICITUD.** El día quince (15) de marzo de dos mil diez, el hoy recurrente presentó una solicitud de información con número de folio 00097810, a través del sistema electrónico Infocoahuila, en la cual solicitó lo siguiente:

En el ámbito de su competencia, cual (sic) es el plan de trabajo anual, si lo tienen del departamento de Ecología, Desarrollo Social, Tesorería, Oficialía Mayor, Servicios Públicos, y Arte y Cultura.

**SEGUNDO. RESPUESTA.** En fecha treinta (30) de marzo del año dos mil diez, el sujeto obligado notifica respuesta en los siguientes términos:

... Su respuesta esta contestada, por (sic) favor de pasar a la secretaria (sic) del ayuntamiento (sic) a recogerla.

**TERCERO. RECURSO.** En fecha veintiuno (21) de abril de dos mil diez, el ciudadano interpuso recurso de revisión en contra del Ayuntamiento de Matamoros en los siguientes términos:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.ica.org.mx](http://www.ica.org.mx)

*No se me dio contestación en los medios en los cuales el sujeto esta obligado a efectuarlo, considero incumplidas esta y otras solicitudes de información.*

**CUARTO. TURNO.** El día veintitrés (23) de abril del presente año, el Secretario Técnico registró el aludido recurso bajo el número de expediente 119/2010, remitiéndolo al Consejero licenciado Luis González Briseño para su instrucción, mediante oficio ICAI/365/10, el día veintisiete (27) de abril del presente año. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce de enero del año dos mil nueve y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

**QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** El día veintisiete (27) del mes de abril del año dos mil diez, el Consejero Instructor, licenciado Luis González Briseño dictó acuerdo, mediante el cual admite el recurso de revisión número 119/2010, interpuestó por Guillermo del Irreal Castañuela en contra del Ayuntamiento de Matamoros. En dicho acuerdo se ordenó dar vista al sujeto obligado para que formulara su contestación, manifestando lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 120 fracción III y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

El día veintisiete (27) de abril del año dos mil diez, se envió oficio número ICAI/381/2010 al Ayuntamiento de Matamoros, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Lo anterior con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información.

**SEXTO. CONTESTACIÓN.** En fecha once (11) de mayo del año dos mil diez, se recibió en este Instituto contestación al recurso, mediante oficio firmado por la licenciada María Azucena Reza Ramírez, en su carácter de Responsable de la Unidad de Atención y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Ayuntamiento de Matamoros, Coahuila, que a la letra dice:

“...Se acepta el Recurso de Revisión del C. Guillermo Irreal Castañuela, en relación a los agravios que mencionado, (sic) donde la respuesta de la solicitud de información bajo el número de folio 00097810, y en la respuesta que se proporcionó al solicitante vía INFOCOAHUILA, no se precisaron ciertos detalles en la respuesta, como el hecho de que:

Que se carecía de la información solicitada de manera digitalizada, pero que sin embargo, si se tenía en físico y que podía acudir a las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento por una copia simple, en el horario de 8:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes.

Se hace la aclaración de que en ningún momento se pretendió negar la información, por lo que ya se informó al C. Guillermo Irreal Castañuela mediante oficio que podía acudir con la suscrita a recoger copia 22 copias fotostáticas de la información solicitada.

Sin más por el momento, reitero a usted el compromiso de Transparencia y Acceso a la Información Pública asumido por la actual administración.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II; 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones VI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la

impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

**SEGUNDO.** Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente o fuera de tiempo.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que "toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada".

El hoy recurrente en fecha quince (15) de marzo del año dos mil diez, presentó solicitud de acceso a la información, sin embargo al presentarse en día inhábil se considera del día dieciséis (16) del mismo mes y año. El sujeto obligado notificó su respuesta el día treinta (30) de marzo del año en curso.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día cinco (05) de abril del año dos mil diez, que es el día hábil siguiente al en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información y concluyó el día veintitrés (23) de abril del presente año, y en virtud de que el recurso de revisión fue interpuesto el día veintiuno (21) de abril de dos mil diez, según se advierte del acuse de recibido, no obstante al haberse interpuesto en hora inhábil (20:24 horas) se tiene por interpuesto el día veintidós (22) del mismo mes y año y se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la ley.

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que este Instituto supla, en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**CUARTO.** El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 122, en relación con el artículo 123 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**QUINTO.** El Ayuntamiento de Matamoros se encuentra debidamente representado en el presente asunto por la licenciada María Azucena Reza Ramírez, en su carácter de Responsable de la Unidad de Atención y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Ayuntamiento de Matamoros, Coahuila, a quien se le reconoce dicha representación.

**SEXTO.** La litis en la presente causa se circunscribe a establecer si la información solicitada fue proporcionada en la modalidad pedida por el ciudadano.

La información solicitada por el recurrente quedó establecida en el apartado de los antecedentes, a la cual nos remitimos y procedemos a analizar.

El sujeto obligado notifica al recurrente que la solicitud realizada ya esta contestada y le solicita que pase por ella a la Secretaría del Ayuntamiento.

El ciudadano se inconforma con la respuesta y manifiesta que no es la modalidad por la cual solicitó la respuesta a su solicitud, ya que él la requirió vía Infocoahuila sin costo.

En ese sentido la ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone en el artículo 108 lo siguiente:

**Artículo 108.-** La respuesta a una solicitud de acceso a la información deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días, contados a partir de la presentación de aquélla. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días más cuando existan razones que lo motiven. La ampliación del plazo se notificará al solicitante a más tardar el décimo octavo día del plazo descrito en el párrafo anterior. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

Derivado de tal dispositivo legal podemos puntualizar que, si bien es cierto que el ciudadano solicitó saber la información relativa al plan de trabajo anual del departamento de Ecología, Desarrollo Social, Tesorería, Oficialía Mayor, Servicios Públicos, y Arte y Cultura, el mismo especificó que requería la información a través del sistema vía Infocoahuila, sin costo alguno, por lo que el Ayuntamiento de Matamoros debió atender a dicha solicitud en tales términos.

No pasa inadvertido por este órgano colegiado, que el sujeto obligado manifestó en su informe justificado que no cuenta con la información en el formato digital que permita proporcionarla a través del sistema Infocoahuila, sin embargo debió hacerlo del conocimiento del ciudadano al emitir su respuesta, como el mismo reconoce en su informe justificado, fundando y motivando debidamente tal circunstancia. Aunado a lo anterior es de señalarse que el Ayuntamiento de Matamoros cuenta con una digitalizadora, toda vez que este Instituto garante le proporcionó para el efecto de que entregue la información pública que se le solicite, de tal forma que lo conducente es dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública y



Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. (Se adjunta resguardo de la digitalizadora).



**RESGUARDO**

FECHA: 20/08/2009

Recibi del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información el siguiente equipo para uso exclusivo de la Unidad de Atención de Matamoros, Coahuila

Digitalizadora con las siguientes especificaciones

Cantidad	Descripción	Marca	Modelo	No. De parte	Serie
1	Digitalizadora 3	Scan Snap	5300	FA03541 B005	011136

Responsabilizandome de su cuidado, buen uso y custodia

Firma y Nombre de quien lo entrega

Lic. Alberto Rodríguez Garza

Firma y Nombre de quien lo recibe

Municipio Matamoros, Coahuila

Por lo anterior, no obstante que es evidente la intención del sujeto obligado de informar al ciudadano, es procedente modificar la respuesta del Ayuntamiento de Matamoros e instruirle a efecto de que garantice el acceso a la información al recurrente proporcionándole la información solicitada en formato digital a través del sistema Infocoahuila.

Por lo anterior fundado y motivado, este Consejo General:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.ica.org.mx](http://www.ica.org.mx)

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en la fracción de II del artículo 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **modifica** la respuesta proporcionada por el Ayuntamiento de Matamoros, para el efecto de que proporcione la información consistente en el plan de trabajo anual del departamento de Ecología, Desarrollo Social, Tesorería, Oficialía Mayor, Servicios Públicos, y Arte y Cultura, en términos del considerando sexto.

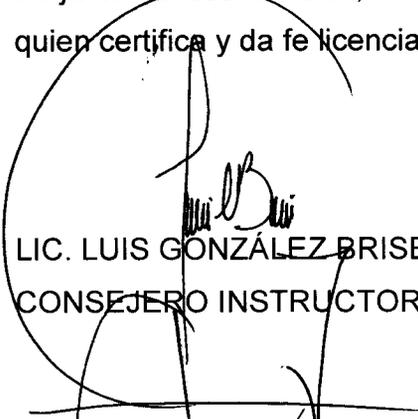
**SEGUNDO.-** Se instruye al Ayuntamiento de Matamoros, a efecto de que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, dé cumplimiento a la misma.

Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término de diez (10) días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

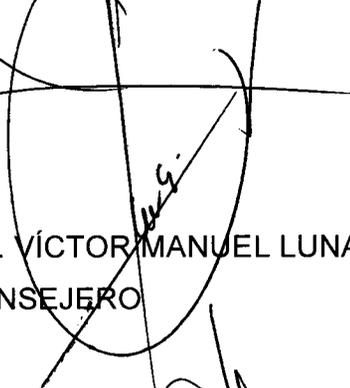
**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Luis González Briseño, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Víctor Manuel Luna Lozano, licenciado Jesús Homero Flores Mier y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez. Siendo

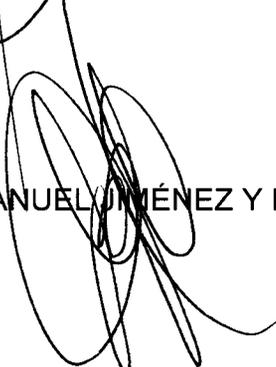
ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día treinta (30) de junio de dos mil diez, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.  
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. VÍCTOR MANUEL LUNA LOZANO.  
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.  
CONSEJERO



LIC. ALFONSO RAUL VILLARREAL BARRERA  
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER  
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO